

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720170042700

Se provee lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por el extremo actor contra la providencia adiada 9 de julio de esta anualidad.

Vistos los argumentos del recurrente y los argumentos de la contraparte, se hacen las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

El despacho acoge los argumentos del recurrente, como quiera que el art. 116 del CGP regula lo concerniente a los desgloses de los documentos.

El ordinal 3º de la norma precitada establece que procede el desglose a favor del deudor cuando la obligación haya sido cumplida en su totalidad, circunstancia que no tiene lugar en el presente asunto, habida cuenta que la terminación del proceso por no acogimiento de las pretensiones no fue el pago, por manera que el desglose solicitado por la parte demandada no procedía, implicando que en la providencia se incurrió en yerro razón de ser de la revocatoria del inciso primero.

Conforme lo dicho, se repondrá el inciso en cuestión de la providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C, RESUELVE:

1º. REVOCAR el inciso primero de la providencia de fecha 9 de julio del año 2020. En consecuencia.

2º. En firme vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre las solicitudes que dependen de la firmeza de esta providencia.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

MEFC